

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

-----COMPARECEN-----

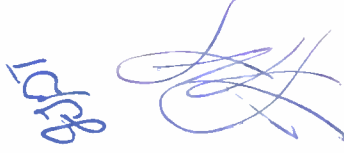
-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Interino, Justo Luis González Torres, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Juana Díaz, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: Ángel Arnaldo Valencia Aponete (Contratista), mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

-----Las partes comparecientes con la capacidad legal necesaria para este acto, convienen entre sí, libre y voluntariamente, un Contrato de Servicios Profesionales (Contrato) el cual llevan a cabo de acuerdo con las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

-----PRIMERA: El Contratista se compromete a prestar a la Autoridad servicios de representación legal con relación al pleito de clase instado mediante el caso de Ismael Marrero Rolón, et als., vs. Autoridad de Energía Eléctrica, et als., radicado en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, Civil Núm. 15-CV-01167-(JAG) (demanda) relacionado con alegadas irregularidades en la compra de combustible por parte de la Autoridad desde el 2002 al presente. El Contratista, específicamente, representará legalmente al señor César Torres Marrero, quien fue empleado de la Autoridad y se acogió a los beneficios de jubilación el 31 de diciembre de 2016, y es uno de los demandados incluidos en la demanda. Esto, toda vez que el Departamento de Justicia mediante comunicación del 26 de marzo del 2015 suscrita por el Secretario de Justicia, Interino, Rafael Ortiz Carrión, indicó que no procede la concesión del beneficio de representación legal establecidos en los Artículos 12 y siguientes de la Ley 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado, según solicitó el funcionario. Por tal razón y dado que la investigación realizada por la Autoridad hasta este momento, no refleja alguna conducta de parte del señor César Torres Marrero constitutiva de posible delito o en contra de los mejores intereses de ésta y, toda vez que los alegados hechos aluden a



sus funciones como empleado, la Autoridad le proveerá representación legal a éste a través del Contratista.-----

SEGUNDA: El Contratista realizará estudios, investigaciones jurídicas, rendirá aquellos informes que la Autoridad le requiera y redactará los documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones que se le encomienden bajo las disposiciones de este Contrato.-----

-----El Contratista remitirá a la Autoridad copia de todo escrito preparado por éste en relación con la demanda o los servicios prestados en este Contrato. Estos documentos e informes serán entregados en la Oficina de la Directora de Asuntos Jurídicos. Igualmente, realizará los viajes y se trasladará a donde sea necesario dentro y fuera de Puerto Rico, a fines de llevar a cabo las gestiones encomendadas bajo las disposiciones del mismo. Todo viaje fuera de Puerto Rico deberá aprobarse previamente por la Autoridad.-----

-----TERCERA: De acuerdo con los términos y condiciones aquí contenidos, la facturación total en este Contrato no excederá de cien mil dólares (\$100,000) durante la vigencia del mismo. La Autoridad pagará al Contratista por sus servicios, por hora, a razón de ciento veinte y cinco dólares (\$125) por hora.-----

-----Todos los desembolsos efectuados por la Autoridad a base de las disposiciones de este Contrato se pagarán de la cuenta 01-4019-92311-556-615.-----

-----CUARTA: En el desempeño de sus servicios profesionales, el trabajo del Contratista estará bajo la supervisión de la Directora de Asuntos Jurídicos o de la persona en quien éste delegue.-----

-----QUINTA: La Autoridad reembolsará al Contratista aquellos gastos extraordinarios que fuesen necesarios y en que éste incurra, entendiéndose que, antes de que el Contratista incurra en cualquier tipo de gasto extraordinario, notificará a la Autoridad de su intención y de la necesidad del gasto, y la Autoridad determinará si aprueba el mismo. La aprobación previa que corresponde se concederá por escrito. Por gastos extraordinarios se entienden: viajes, estancias en hoteles, moteles u otro establecimiento de similar naturaleza, alquiler de automóviles y otro vehículo de motor, alquiler de equipo, contratación de servicios, tales como: traductores, taquígrafos y otros, al igual que aquellos gastos que no se incurren frecuente y regularmente en

relación con los servicios que se prestará bajo este Contrato. No se reembolsarán gastos de viajes o de representación que se incurran en la zona metropolitana de San Juan. Aquellos gastos extraordinarios que sean reembolsables se realizarán de acuerdo con la tarifa económica.-----

-----El Contratista facturará el costo de los gastos misceláneos esenciales para llevar a cabo cada asignación de trabajo, tales como: llamadas telefónicas de larga distancia, reproducción, sellos, edición de informes y copias, dibujos, telefax. Dichos costos estarán incluidos en el monto total del Contrato.-----

-----SEXTA: El Contratista guardará copia de todos los documentos o aquellos resúmenes demostrativos del tiempo invertido en el trabajo y de los gastos incurridos, con los cuales respalda su factura. Estos documentos estarán disponibles para el examen de auditores internos o externos de la Autoridad.-----

-----El Contratista enviará sus facturas mensualmente por los servicios prestados, el último día de cada mes. La factura estará certificada y contendrá una descripción detallada de los servicios rendidos, un desglose de toda actividad por horas con indicación del abogado que la ejerció y una detallada descripción de los desembolsos y gastos reembolsables, y estará acompañada de los documentos que evidencian el gasto o servicio rendido. Cuando el Contratista solicite el reembolso de algún gasto extraordinario incurrido, acompañará copia de la autorización concedida para incurrir en tal gasto.-----

-----Todas las facturas enviadas por el Contratista contarán con la aprobación de la Autoridad antes de procesarse para pago.-----

-----El Director de Asuntos Jurídicos o la persona en quien éste delegue, verificará la corrección de las facturas y certificará que el trabajo se realizó en conformidad con el Contrato.-----

-----Toda factura enviada por el Contratista debe incluir la siguiente Certificación para poder proceder con el pago de la misma. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago.-----

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún(a) empleado(a), funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene

algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.-----

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.-----

Firma del Contratista

Nombre en letra de molde

-----SÉPTIMA: Todas las actividades del Contratista en relación con los términos y condiciones de este Contrato se coordinarán a través del Director de Asuntos Jurídicos o de la persona en quien éste delegue.-----

-----OCTAVA: El Contratista informará inmediatamente a la Autoridad cuando el total de la cantidad facturada alcance el setenta y cinco (75%) por ciento del total del Contrato. Además, deberá informar los trabajos realizados pendientes de facturar. -----

-----El Contratista suministrará a la Directora de Asuntos Jurídicos, a petición de ésta, un informe que detalle el plan de trabajo para el mes entrante, que incluye el número estimado de horas en que se realizará el trabajo.-----

-----NOVENA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada (Ley 127-2004).-----

-----DÉCIMA: Este Contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2018. -----

-----UNDÉCIMA: No obstante lo dispuesto en este Contrato en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Contratista hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este

gajpi



Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por éste o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Contratista.-----

-----En caso de que la Autoridad termine, cancele o acelere el vencimiento del Contrato, según dispuesto anteriormente, el Contratista tendrá derecho solamente a que se le compense por los trabajos realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del mismo, en proporción a la tarifa mencionada en este Contrato.-----

-----DUODÉCIMA: El Contratista se considerará como un contratista independiente para fines de este Contrato. El Contratista, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencias por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales concedidos por la Autoridad a sus empleados en virtud de leyes vigentes.-----

----- DECIMOTERCERA: El Contratista acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluye honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluye la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaran por acciones y omisiones del Contratista en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato.-----

-----DECIMOCUARTA: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

----- DECIMOQUINTA: El Contratista presentará, previo a la firma del Contrato, los siguientes documentos o certificaciones: -----

1. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----




2. Certificación de Radicación de Planilla, expedida por Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que rindió la misma durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato.-----
3. Certificación expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que no adeuda contribuciones a esa dependencia gubernamental.-----
4. Certificación expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en la cual conste que pagó las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes (la que aplique) o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----
5. Certificación Negativa de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).-
6. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso -IVU;
7. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso - IVU;-----
8. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes;-----
9. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble;-----

10. Una declaración jurada en la que el Contratista indique que éste ni ninguno de sus oficiales, directores, accionistas, afiliadas, subsidiarias, áliter ego o socios, si alguno, ha sido convicto o se ha declarado culpable de cualesquiera de los delitos que enumere la Ley 458-2000, según enmendada, "Ley para participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad (sic) gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada", o si se encuentra bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo;----

-----El Contratista, expresamente, reconoce que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos que enumere la Ley 458 antes mencionada, será causa suficiente para que la Autoridad deje sin efecto el Contrato. En cuyo caso el Contratista tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato. En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Contratista será responsable de requerir que los subcontratistas

cumplan con las certificaciones y declaración jurada anteriores y notificará de ello a la Autoridad.-----

-----Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas muestran una deuda, y el Contratista hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Contratista proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen.-----Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las Certificaciones y de la declaración jurada señaladas, es una condición esencial de este Contrato y de no ser correctas en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Contratista tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato. Los documentos anteriores se hacen formar parte del Contrato como anejos.-----

-----DECIMOSEXTA: El Contratista acuerda no divulgar, revelar, transferir, duplicar, o de alguna manera reproducir, o permitir a terceros, información sobre el funcionamiento interno, ya sea de naturaleza técnica u operacional de la Autoridad que obtenga, produzca o genere como resultado de esta relación contractual, salvo que la Autoridad lo solicite o permita expresamente por escrito. Todo trabajo que produzca el Contratista como resultado de las tareas asignadas en este Contrato, pertenecerá a la Autoridad. Una vez terminado cada trabajo, el Contratista entregará a la Autoridad todos los documentos que hayan sido requeridos por la Autoridad.-----

-----DECIMOSÉPTIMA: Este Contrato estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan o que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

-----DECIMOCTAVA: El Contratista certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podrá tener

9/17/11



contratos de consultoría con otras agencias y organismos gubernamentales, pero ello no representa ni representará conflictos de interés.-----

-----El Contratista reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la Autoridad, lo que incluye el no tener intereses adversos con dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la Autoridad todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Autoridad al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia.-----

-----El Contratista certifica que no representa a cliente alguno en cualquier reclamación o demanda en contra de la Autoridad, que aparente o constituya conflictos de interés, que le impida asumir la representación legal de la Autoridad conforme a la ley y los cánones de ética vigentes.-----

-----DECIMONOVENA: Si durante la vigencia del Contrato, el Contratista interese ceder la cantidad, vencida o a pagar, a que tiene derecho bajo el mismo, notificará dicha cesión de fondos a la Autoridad, en conformidad con las disposiciones de la Ley 21-2012. Dicha notificación tendrá que indicar claramente, entre otras cosas, los derechos cedidos (contrato bajo el cual se hace la cesión de fondos, cuantía de los fondos cedidos y los datos específicos y completos del cesionario (nombre completo de la persona natural o jurídica, circunstancias personales o corporativas, dirección y cualquier otra información de contacto).-----

-----El Contratista reconoce y acepta que la Autoridad descontará de los pagos, cedidos o no, objeto de este Contrato, cualquier cantidad que éste le adeude y, además, tendrá derecho a retener los mismos si el Contratista no cumple con sus obligaciones y responsabilidades bajo el Contrato, o existe alguna reclamación por garantía o defectos en los bienes suplidos o los servicios rendidos.-----

-----El Contratista reconoce y acepta que la obligación de pago de la Autoridad, bajo cualquier cesión de fondos, cesará cuando pague las cantidades pendientes al amparo del Contrato o se cumpla con los pagos de la cesión de fondos, que nunca excederán la cuantía a que tiene derecho el Contratista en el presente Contrato.-----

gjp


-----El Contratista, con la notificación de la cesión de fondos, remitirá a la Autoridad el pago de doscientos dólares (\$200), mediante cheque de gerente o giro postal a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica, por gastos administrativos para el trámite de la misma.-----

-----VIGÉSIMA: Si un tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas no afectadas por la determinación de nulidad o invalidez.-----

-----VIGÉSIMA PRIMERA: La Autoridad retendrá al Contratista el equivalente al siete por ciento (7%) de todo pago por servicios que efectúe en este Contrato, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico Ley 1-2011, Sección 1062.03, según enmendada. No obstante, se dispone que la retención que efectuará la Autoridad podría aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, Sección 1062.08; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, Sección 1062.08.-----



-----Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevo a favor del Contratista, es responsabilidad de éste enviar copia a la Autoridad para cada año natural; de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención. Las facturas deben detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos.-----

-----La Autoridad, además, retendrá al Contratista el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de todo pago por servicios prestados que se haga bajo este Contrato en conformidad con el Artículo de la Ley 48-2013, por Aportación Especial. No obstante, se excluyen de dicha aportación especial las pautas en medios, gastos reembolsables y el costo de equipos o materiales.-----

-----VIGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación será en conformidad con el Contrato, se enviará por escrito y se entenderá que es efectiva al entregarla personalmente o por correo, a las siguientes direcciones: -----

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Ing. Justo Luis González Torres
Director Ejecutivo, Interino

Al Contratista: Lic. Ángel Arnaldo Valencia Aponte
PO Box 361917
San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. 787-245-0009
E-mail: avalencia@aavalaw.com

-----VIGÉSIMA TERCERA: Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, que se incluya, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Contratista al brindar los servicios que prestará a la Autoridad, será responsabilidad del Contratista, sin que obligue a la Autoridad a hacer pagos adicionales al precio o canon pactado por dichos servicios.-----

-----VIGÉSIMA CUARTA: La Autoridad y el Contratista acuerdan que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe en este Contrato, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que pacten lo contrario por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Contratista una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos.-----

-----VIGÉSIMA QUINTA: El Contratista obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato, pólizas de seguros que cubran sus actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico, y a tales efectos, proveerá certificados de seguros y endosos en original, como sigue: -----

A. Seguro de Responsabilidad Pública de Automóviles:

El Contratista proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles con un límite de \$100,000 para lesiones corporales por persona, \$300,000 para lesiones corporales por accidente y \$100,000 para daños a la propiedad ajena.

B. Seguro de Responsabilidad Profesional:

El Contratista proveerá un Seguro de Responsabilidad Profesional con límites de \$1,000,000 por reclamación u ocurrencia y agregado de \$1,000,000

Requisitos para las pólizas:

El Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles se endosará como sigue:

1. Como Asegurado Adicional:

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

-----VIGÉSIMA SEXTA: El Contratista prestará los servicios en este Contrato de acuerdo con la mejor práctica de servicios profesionales de esta naturaleza. El Contratista garantiza que está capacitado para brindar los servicios que se le requerirán en este Contrato. El Contratista garantiza, además, que los servicios que serán provistos bajo el mismo serán apropiados para los fines y propósitos para los que son requeridos.-----

-----VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios, ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control de la parte que reclame un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública y el incumplimiento de cualquier subcontratista. Se dispone que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama, y éste en diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, lo notifique por escrito a la otra parte y describa los pormenores del evento y su duración estimada.

gapi



El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor, será de la parte que así lo reclame.-----


-----VIGÉSIMA OCTAVA: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 84-2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Consultores, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Contratista certifica que se le envió copia del Código de Ética.-----

-----VIGÉSIMA NOVENA: En conformidad con las disposiciones de la Carta Circular 141-17, Procedimiento para la Autorización Previa de Contratos de Servicios Profesionales o Comprados en Exceso de Diez Mil Dólares (\$10,000), se incorporan las siguientes cláusulas mandatorias en este Contrato:-----

- a. Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.---
- b. Cláusula de terminación: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----

-----POR LO CUAL, los comparecientes en este acto están de acuerdo con todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2017.


Justo Luis González Torres
Director Ejecutivo, Interino
Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico


Ángel Arnaldo Valencia Aponte
Contratista

